

## Asunto T-45/02

**DOW AgroSciences BV y DOW AgroSciences Ltd**  
**contra**  
**Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea**  
«Decisión n° 2455/2001/CE — Recurso de anulación — Inadmisibilidad»

Auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) de 6 de mayo de 2003 II - 1977

### Sumario del auto

1. *Recurso de anulación — Personas físicas o jurídicas — Actos que les afectan directa e individualmente — Decisión por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE — Acto de alcance general*  
(Arts. 230 CE, párr. 4, y 249 CE; Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, art. 16, aps. 2, 3, 6, 7, 8 y 11; Decisión n° 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo)

2. *Recurso de anulación — Personas físicas o jurídicas — Actos que les afectan directa e individualmente — Actos que les afectan directamente — Criterios — Decisión por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE — Inclusión del cloropirifos y de la trifluralina en dicha lista — Sociedades que fabrican o comercializan dichas sustancias — Acto que les afecta directamente — Inexistencia*  
(Art. 230 CE, párr. 4; Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, art. 16, aps. 1, 6, 7 y 8; Decisión n° 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo)
3. *Recurso de anulación — Personas físicas o jurídicas — Actos que les afectan directa e individualmente — Decisión por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE — Inclusión del cloropirifos y de la trifluralina en dicha lista — Recurso interpuesto por sociedades que fabrican o comercializan dichas sustancias — Inadmisibilidad*  
(Art. 230 CE, párr. 4; Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, art. 16, ap. 11; Directiva 91/414/CEE del Consejo; Decisión n° 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo)

1. El término «decisión» que figura en el artículo 230 CE, párrafo cuarto, debe entenderse en el sentido técnico que se deduce del artículo 249 CE y el criterio de distinción entre un acto de carácter normativo y una decisión en el sentido de este último artículo debe basarse en el alcance general o no del acto en cuestión.

La Decisión n° 2455/2001, por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, y por la que se modifica la Directiva 2000/60, a pesar de su título, no puede considerarse constitutiva de una decisión en el sentido del artículo 230 CE, párrafo cuarto. Participa, por el contrario, del carácter general de la Directiva 2000/60, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. Así, dicha Decisión, que se basa directamente en el artículo 175 CE, apartado 1, es un

acto legislativo adoptado por el Parlamento y el Consejo mediante el procedimiento previsto en el artículo 251 CE. Establece la lista de sustancias prioritarias, que incluye las sustancias peligrosas prioritarias, prevista en el artículo 16, apartados 2 y 3, de la Directiva 2000/60. Con arreglo al artículo 16, apartado 11, de esta Directiva, esta lista «se convertirá [...] en el anexo X de la presente Directiva». Así pues, la Decisión impugnada modifica la Directiva 2000/60, cuyo alcance general no se discute, añadiendo un anexo que enumera las sustancias respecto de las cuales el artículo 16, apartados 6 a 8, de esta Directiva obliga a la Comisión a proponer medidas específicas para proteger y mejorar el medio acuático.

(véanse los apartados 31 a 33)

2. Para que un acto impugnado afecte directamente a un particular a efectos del artículo 230 CE, párrafo cuarto, es necesario que dicho acto surta efectos directamente en su situación jurídica y no deje ninguna facultad de apreciación a los destinatarios de dicha medida que están encargados de su aplicación, por tener ésta un carácter meramente automático y derivarse únicamente de la normativa comunitaria sin aplicación de otras normas intermedias.

La Decisión nº 2455/2001, por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, y por la que se modifica la Directiva 2000/60, que identifica el cloropirifos y la trifluralina como sustancias prioritarias, no surte directamente efectos, por sí misma, en la situación jurídica de sociedades demandantes que fabrican y comercializan el cloropirifos y la trifluralina, y, por lo tanto, no les afecta directamente en el sentido del artículo 230 CE, párrafo cuarto.

La inclusión del cloropirifos y de la trifluralina en la lista de sustancias prioritarias no obliga a los operadores económicos a reducir la producción, la comercialización o el uso de estas sustancias. La Decisión impugnada se limita a señalar las sustancias, como el cloropirifos y la trifluralina, respecto de las cuales la Comisión está obligada a proponer al Parlamento y al Consejo medidas específicas con arreglo al artículo 16, apartados 6 a 8, de la

Directiva 2000/60, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. El Parlamento y el Consejo adoptarán, en su caso, las medidas propuestas por la Comisión, con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la mencionada Directiva. Sin embargo, la inclusión del cloropirifos y la trifluralina en el anexo X de la Directiva 2000/60 no ofrece ninguna indicación precisa sobre las medidas que propondrá la Comisión y, en su caso, adoptarán posteriormente el Parlamento y el Consejo, y no afecta, de por sí, a la situación jurídica de las sociedades demandantes.

(véanse los apartados 35, 37, 38 y 40)

3. Para que pueda considerarse que las personas físicas o jurídicas resultan individualmente afectadas por un acto de alcance general, es necesario que se vean afectadas en razón de determinadas cualidades que les son propias o de una situación de hecho que las caracteriza frente a cualquier otra persona y las individualiza de manera análoga a la de un destinatario.

La Decisión nº 2455/2001, por la que se aprueba la lista de sustancias prio-

ritarias en el ámbito de la política de aguas, y por la que se modifica la Directiva 2000/60, que identifica el cloropirifos y la trifluralina como productos prioritarios, no afecta a sociedades demandantes que fabrican o comercializan dichos productos.

Por una parte, el hecho de que tales sociedades demandantes sean titulares de autorizaciones para la comercialización de productos a base de cloropirifos y trifluralina, con arreglo a las disposiciones de la Directiva 91/414, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios, no es suficiente para individualizarlas en el sentido del artículo 230 CE, párrafo cuarto. En efecto, suponiendo que el acto impugnado afecte a su posición en el mercado, las mencionadas sociedades, que no alegan ningún derecho exclusivo de propiedad intelectual relativo a las sustancias enumeradas en dicha Decisión, se encuentran en una situación comparable a la de cualquier otro operador que podría, en el presente o en el futuro, dedicarse a la comercialización de estas sustancias.

Por otra parte, si bien el hecho de que las instituciones comunitarias estén obligadas, en virtud de disposiciones específicas, a tener en cuenta las consecuencias del acto que proyectan adoptar sobre la situación de determinados particulares puede individualizar a estos últimos, ha de señalarse, sin embargo, que ninguna disposición de Derecho comunitario obliga al Parlamento y al Consejo, cuando establecen la lista de sustancias prioritarias en el medio acuático con arreglo al artículo 16, apartado 11, de la Directiva 2000/60, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, a tener en cuenta la situación especial de los operadores económicos que, como las sociedades demandantes, sean titulares de autorizaciones de comercialización de productos fitosanitarios.

(véanse los apartados 42, 43, 46 y 47)